



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que en la fecha la parte actora allega constancia de notificación electrónica al demandado y a la asociación sindical. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Fuero Sindical No. **2024-00009-00**

Demandante: **SCHLUMBERGER SURENCO SA**

Demandado: **MITCHEL ANDRÉS HERNÁNDEZ OROZCO – SINOP**

Observado el expediente se encuentra que la parte actora realizó notificación electrónica al demandado y la asociación sindical (archivo 9), razón por la cual se fija el día **siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 114 del CPTSS, esto es, audiencia especial de fuero sindical, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la aplicación **Teams** o la aplicación **Lifesize** advirtiendo a las partes, y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Se advierte que el término para que se conteste la demanda, tendrá lugar en desarrollo de la respectiva audiencia. Se reitera que junto con los pronunciamientos que sobre el particular realicen, deberán allegar las documentales que sobre el caso existan en su poder y de ser el caso, deberán hacer comparecer a los testigos de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7ebbf3a5a6d43e8ced656a921ef516cf754f3a6c2f43f958f0bdd260adab6**

Documento generado en 04/04/2024 11:16:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el demandado ha presentado subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00088-00**

**Demandante: MARTHA ELENA HIGUERA**

**Demandado: COLPENSIONES – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

**1.-** Téngase por subsanada en debida forma y en consecuencia como contestada y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado COLPENSIONES, por intermedio de su apoderado judicial (archivo 11).

**2.-** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación de litigio, y audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**3.** Aceptar la renuncia que la abogada PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ presentó frente al poder de sustitución que se le había conferido para representar los intereses de la demandada COLPENSIONES (archivo 13).

**4.** Reconózcase personería al abogado **CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT** para actuar en calidad de apoderado en sustitución de la demandada COLPENSIONES, conforme al memorial poder de sustitución



allegado al correo del juzgado, con las mismas facultades del apoderado principal (archivo 14).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011**. Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4213492f9706973f39e71a8cdf65a70398e95b6a47d97acb862a124028c13d9

Documento generado en 04/04/2024 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que se realizaron trámites de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00073-00**

**Demandante: CARLOS SANTIAGO MORENO VARGAS**

**Demandado: EMPRESA DE ACUEDUTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL - EAAAY.**

Observado el expediente electrónico se vislumbra que por secretaría del despacho se realizó notificación electrónica a la demandada EMPRESA DE ACUEDUTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY (archivo 7), del auto adhesorio de la demanda, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@eaaay.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@eaaay.gov.co).

A pesar de lo anterior, es un hecho conocido a nivel nacional que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY** según la Resolución N° **SSPD – 20231000620935** expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el pasado 04 de octubre de 2023.

Así las cosas, a efectos de evitar futuras nulidades y con el fin de continuar con el trámite procesal, se dispone **NOTIFICAR** a la agente especial designada por la superintendencia, señora JUDHY STELLA VELASQUEZ HERRERA, a las direcciones electrónicas registradas en la mentada resolución [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co), corriéndole traslado para efectos de contestación a la demanda.

Por secretaría realícese la notificación al agente especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*34SP*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO N°.011** Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Firmado Por:**  
**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631701066cec7318b0f8a184b8ab7574b8d681ef23d96c699edbbb2721bcaea1**  
Documento generado en 04/04/2024 11:12:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora remitió constancia del trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (4) de marzo abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00238-00**

Demandante: **EDUARDO GRANJA**

Demandado: **CARLOS ALBERTO PORRAS MARTÍNEZ**

**CONSIDERACIONES:**

Visto el expediente electrónico encuentra el despacho que la parte actora remitió comunicación y aviso al demandado CARLOS ALBERTO PORRAS MARTÍNEZ a efectos de que compareciera a notificarse personalmente (archivo 7), comunicaciones que fueran remitidas a la dirección física registrada en el certificado de matrícula mercantil (archivo 3 pág. 11 y siguientes), sin que el demandado compareciera al despacho a notificarse personalmente.

También se observa que la parte actora realizó notificación electrónica al demandado al correo electrónico [carlos\\_cotrasic@hotmail.com](mailto:carlos_cotrasic@hotmail.com), con acuse de recibido el 7 de diciembre de 2022 (archivo 6), dirección electrónica que también está certificada por la Cámara de Comercio de Urabá como lugar de notificación del señor CARLOS ALBERTO PORRAS MARTÍNEZ, donde se advierte que se autorizó la notificación por dicho medio.

A pesar de todo lo anterior, el demandado no compareció al proceso, optando por guardar silencio.

Conforme lo anterior y a fin de continuar el trámite del presente proceso, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

1.- Téngase notificado de forma electrónica al demandado CARLOS ALBERTO PORRAS MARTÍNEZ, del auto que admitiera la demanda (archivo 6).

2.- Téngase como **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado CARLOS ALBERTO PORRAS MARTÍNEZ, al no haberse presentado escrito de contestación de demanda en la oportunidad legal, en consecuencia, dicho actuar se tendrá como indicio grave en contra de dicho demandado, conforme lo dispone el parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS.



3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*34SP*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011**. Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6353a4cb2b57969393ce3d39de49006e434594d891acba729845ff62a0cb9140

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte demandada vinculada en audiencia anterior dio contestación a la demanda y presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.  
**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00211-00**

Demandante: **EDGAR HERNANDO VARGAS BERNAL**

Demandados: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – COLFONDOS SA – AXA  
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

**1. Téngase** por notificada de forma electrónica a la demandada vinculada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS del auto admisorio de la demanda (archivo 19).

**2. Tener** por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS a través de apoderado de confianza (archivo 20).

**3. Admitir** el llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 20 págs. 294 a 299), Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a la aseguradora "**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**", de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)., si así lo estima pertinente. Se advierte al convocante COLFONDOS SA que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

**4. Reconózcase** personería a la firma de abogados **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** representada por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO, para actuar en calidad de apoderado principal del demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder general - escritura pública - aportada al expediente; y se reconoce personería al abogado **DARIO MAURICIO TOBÓN CHAMORRO** para actuar como apoderado en sustitución, conforme al memorial poder allegado con la contestación de demanda.



**5.** Aceptar la renuncia que la abogada PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ presentó frente al poder de sustitución que se le había conferido para representar los intereses de la demandada COLPENSIONES (archivo 21).

**6.** Reconózcase personería al abogado **CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT** para actuar en calidad de apoderado en sustitución de la demandada COLPENSIONES, conforme al memorial poder de sustitución allegado al correo del juzgado, con las mismas facultades del apoderado principal (archivo 22).

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*34SP*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 011**. Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7f7eb095452fcf6eb84e105c37adc0c5578d18118026d8691122d43c1e93c**

Documento generado en 04/04/2024 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que se encuentra vencido el término de traslado para contestar la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00184-00**

Demandante: **MARTÍN IGNACIO RODRÍGUEZ GARZÓN**

Demandado: **INVERSORA FURATENA SAS – GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPOS SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

**1.-** Téngase como **CONTESTADA** la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del término legal y en legal forma, por parte del demandado GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPOS SAS (archivo 19).

**2.-** Téngase como **NO CONTESTADA** la REFORMA DE LA DEMANDA por parte del demandado INVERSORA FURATENA SAS, toda vez que el escrito visto al archivo 20 del expediente electrónico fue radicado de forma extemporánea; en consecuencia, dicho actuar se tendrá como indicio grave en contra de dicho demandado, conforme lo dispone el parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS.

**3.-** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024)**, **a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*34SP*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011**. Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Firmado Por:**  
**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a0972689034839fb36176518effa6a358984f5d99050a7ee11bc31fca430**  
Documento generado en 04/04/2024 11:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Yopal Casanare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00140-00**

**Demandante: CLARA AYDE UMAÑA MENDOZA**

**Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR SA – COLFONDOS SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

**1.-** Téngase notificadas de forma electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 8), a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 7), y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA (archivo 21) del auto que admitiera la demandada.

**2.-** Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10), a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 9), y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA (archivo 23), por intermedio de sus apoderados judiciales.

**3.-** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**4.-** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**5.-** Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal y al abogado CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT como apoderado sustituto, de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso (archivo 22).

**6.-** Igualmente, reconózcase personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la



demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso (archivo 23).

7.- Asimismo, reconózcase personería a la firma de abogados REAL CONTRACT CONSULTORES SAS representada por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO, para actuar en calidad de apoderado principal del demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder general - escritura pública - aportada al expediente; y se reconoce personería al abogado **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ** para actuar como apoderado en sustitución, conforme al memorial poder allegado al expediente (archivo 15).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*zasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0011**. Hoy, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199293b6c17a3eb7b3b26f90cdd38f30f9b674fdb2309faac5362a129f74078c

Documento generado en 04/04/2024 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00139-00  
DEMANDANTE : JAIRO BOSSUET PÉREZ BARRERA  
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado proferida el 16 de febrero de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A, como agencias en derecho se fija la suma de 1 SMLMV. TERCERO: ACEPTAR la renuncia al mandato presentado por la Doctora PAOLA ANDREA CUELLAR MARTÍNEZ y para representar los intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.".

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb1d9464514820113cb1d7bf87bca734a064fe3d607828bc2fcece4d6b46ad7**

Documento generado en 04/04/2024 10:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00073-00  
DEMANDANTE : JAIME FONSECA CASTILLO  
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado proferida el 12 de diciembre de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A; como agencias en derecho causadas en esta instancia, se fija la suma de 1 SMLMV. TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada PAOLA ANDREA CUELLAR MARTÍNEZ, mandataria de COLPENSIONES. CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.".

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c4c6c1bb0eb61a871a0badb80d5bbbf154cd8442c63513d23d6c4e0a5072b5  
Documento generado en 04/04/2024 10:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00252-00  
DEMANDANTE : JHOFERSON RODRÍGUEZ  
DEMANDADO : DEPÓSITO YOPAL F&H LTDA - EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024, en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: "PRIMERO. Devolver el expediente de la referencia, para que el Juez Primero Laboral del Circuito de Yopal resuelva lo concerniente al contrato de transacción y desistimiento del recurso de apelación.".

En firme la presente providencia, y teniendo en cuenta que fue resuelta la transacción planteada, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El juez

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.  
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32051430dc25c37b9b8bf25cfcaf5d5e802772b6023c7263781b8627c2d94942

Documento generado en 04/04/2024 10:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00235-00  
DEMANDANTE : HELMÁN GARCÍA LIZARAZO  
DEMANDADO : CEIBA EICE EN LIQUIDACIÓN Y SAYOP SAS ESP

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Yopal- Casanare, mediante audiencia pública de fecha 01 de agosto de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Acéptese la renuncia del poder presentada por el Dr. ANDRÉS SIERRA AMAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.512 y T.P. 103.576 del CSJ como apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en el memorial allegado el 16 de enero de 2024".

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.A.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 001  
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1e4322b09cce2fec81beb19e032629b32c6295439547b2a356c1dc58a09940**  
Documento generado en 04/04/2024 10:28:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 8500131050012021-00217-00**

**Demandante: ADRIANA GUTIERREZ TALERO**

**Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial se observa que obra sentencia debidamente ejecutoriada, así como auto que aprueba liquidación de costas judiciales procesales y verificada la plataforma web de título de este Despacho, se evidencia la existencia de una consignación hecha por la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso generándose el siguiente título judicial:

Visto	<b>TITULO</b>	<b>VALOR TITULO</b>
lo	486030000221944	\$ 2.660.000,00

anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, por tal motivo, este Despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ADRIANA GUTIERREZ TALERO a través de su apoderado el doctor ANDRES SIERRA AMAZO, no obstante se observa que el pago efectuado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. es superior a lo aprobado por lo cual, se efectuara el fraccionamiento del título en aprobación de la siguiente manera:

- 1) La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) según auto que aprueba liquidación de crédito a favor de la demandante ADRIANA GUTIERREZ TALERO a través de su apoderado el doctor ANDRES SIERRA AMAZO.
- 2) La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00) como devolución a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



Por secretaria procédase al fraccionamiento, posterior entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*EMVR*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0011**. Hoy, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f243aaa29360d70e0f34da33e9b4206956cfb4e0ea305b8f9ae39b0154bf187c

Documento generado en 04/04/2024 12:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00204-00  
DEMANDANTE : AMPARO MARÍA SÁNCHEZ  
DEMANDADO : SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: **"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso adelantado por AMPARO MARIA SANCHEZ contra SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC SAS, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense en primera instancia, de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 366 del C.G.P. TERCERO: Enviar de manera expedida las presentes diligencias al Juzgado de origen la totalidad de la actuación, dejando las constancias respectivas."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 001  
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1c8de0ac1de146b12e60ac61daf32989b995d674182a5798780735f8a7a97**  
Documento generado en 04/04/2024 10:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00191-00  
DEMANDANTE : MARÍA ISABELINA MORENO LARA  
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado proferida el 15 de diciembre de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A; como agencias en derecho causadas en esta instancia, se fija la suma de 1 SMLMV. TERCERO: ACEPTAR la renuncia al mandato presentado por la Doctora PAOLA ANDREA CUELLAR MARTÍNEZ, apoderada de Colpensiones. CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.".

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.A.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c7376595d9a85cb8becffa3a877fdbc114f40ce95a0470f41c715089c678c**  
Documento generado en 04/04/2024 10:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando que la apoderada de la demandada AGREGADOS CRASURCA S.A. presente solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 8500131050012021-00142-00**

**Demandante: JOSE ERNESTO ORJUELA MARTINEZ**

**Demandado: AGREGADOS CRASURCA S.A., GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ, LILIANA MARIA LOPERA QUINTERO Y MARIA YOLIMA HINCAPIÉ PIEDRAHITA**

Visto el informe secretarial que antecede, esta Judicatura encuentra que el pasado 19 de diciembre del año anterior, la apoderada de la parte demandada AGREGADOS CRASURCA S.A. allegó solicitud de impulso procesal dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, a lo cual este Despacho le indica:

1. El impulso procesal ésta a cargo de la parte actora dado a que se encuentra pendiente la notificación de los demandados GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ y LILIANA MARIA LOPERA QUINTERO.
2. La carga procesal ésta en cabeza de la parte activa, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que por analogía de ley según lo establece el artículo 145 del CPTSS, indica:

*"ARTICULO 78. DEBERES DE LAS PARTE Y SUS APODERADOS.*

*6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."*

En este caso, en multiplex ocasiones se ha requerido a la parte actora para que evague esta etapa procesal entre ella el auto de fecha 28 de septiembre del 2023 emitido por este Despacho en el cual se indicó:

*"En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que efectúe las acciones pertinentes en aras de lograr la notificación de los demandados en debida forma, es decir, a la dirección electrónica en mención del demandado GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINES cumpliendo con los requisitos en la ley 2213 del junio de 2022 y artículo 29 y 41 del CPTSS y de la dirección física en el certificado de existencia*



*y representación de la demandada LILIANA MARIA LOPERA QUINTERO.”*

Por lo anterior, no se puede acceder a lo solicitado por la apoderada de la demanda AGREGADOS CRASURCA S.A. en lo concerniente a la aplicación del principio de celeridad procesal.

Por lo indicado anteriormente, requiérase nuevamente a la parte actora para que realice impulso procesal a cargo y de cumplimiento a lo expuesto en auto de fecha 28 de septiembre del 2023, en lo concerniente a realizar la notificación de los demandados tal como se alude en el auto en mención, en este caso, al demandado GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ al correo electrónico [german23sandoval@gmail.com](mailto:german23sandoval@gmail.com) y la demandada LILIANA MARIA LOPERA QUINTERO a la dirección de domicilio Calle 15 No. 11 -50 de Florencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022 y artículo 29 y 41 del CPTSS.

Por lo expuesto anteriormente, requiérase a la parte actora para que efectúe las actuaciones indicadas anteriormente, para lograr las notificaciones de las partes en debida forma, no obstante, este Despacho le recuerda que el no evidencia actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante, este Despacho impondrá la sanción respectiva indicada en el parágrafo de artículo 30 del CPTSS.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*ELMR*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0011**. Hoy, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f575b872057f3a0617e00ccf3ea58a50a2fbb62187645b513188ebab1c4e7060**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, hoy tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 8500131050012021-00112-00**

**Demandante: WILLIAM TORRES GONZALEZ**

**Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial se observa que obra sentencia debidamente ejecutoriada, así como auto que aprueba liquidación de costas judiciales procesales y verificada la plataforma web de título de este Despacho, se evidencia la existencia de una consignación hecha por la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial:

Visto	<b>TITULO</b>	<b>VALOR TITULO</b>
lo	486030000223997	\$ 1.500.000,00

anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, por tal motivo, este Despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor WILLIAM TORRES GONZALEZ a través de su apoderado el doctor ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*ELVR*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040**. Hoy, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

**Firmado Por:**  
**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748e10e20141a88e55e12e18f85faae769a28f89239b4554961f79c7836afcf**  
Documento generado en 04/04/2024 11:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00102-00  
DEMANDANTE : LIDIA AMPARO FIGUEREDO GUZMÁN  
DEMANDADO : CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral de Yopal, Casanare. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se señalan como agencias en derecho, la suma equivalente a 1 SMLMV. TERCERO: Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Diego Armando Parra Castro con tarjeta profesional No. 259.203 por el representante legal de la Corporación Mi IPS Llanos Orientales, conforme a la solicitud allegada vía correo electrónico el 21 de junio de 2023, al encontrarse acorde al art. 76 del C.G.P. CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto la Ley 2213 de 2022. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.".

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe106e4c128603f7c476a8a7126856373dc98754c48b1cf47d2fb7181c5ed671**

Documento generado en 04/04/2024 10:04:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS  
PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021-00092-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Auto 27 enero 2022)	
Agencias en derecho a favor de los ejecutantes VIVIANA MARCELA LLANO GUTIÉRREZ, YAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ, FABIAN ALEXANDER LOPEZ SALDARRIAGA Y ALICE GABRIELA LOPEZ LLANO y a cargo del ejecutado ALVARO DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ (4% del total del crédito).	9.707.335.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 9.707.335.00
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:(NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA)	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE LOS EJECUTANTES VIVIANA MARCELA LLANO GUTIÉRREZ, YAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ, FABIAN ALEXANDER LOPEZ SALDARRIAGA Y ALICE GABRIELA LOPEZ LLANO Y A CAGO DEL EJECUTADO ALVARO DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ	\$ 9.707.335.00
SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se encuentra pendiente por Aprobar Liquidación de costas dentro del presente proceso. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RAD. INTERNO: 850013105001-2021-00092-00

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA LLANO GUTIÉRREZ, YAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ, FABIAN ALEXANDER LOPEZ SALDARRIAGA Y ALICE GABRIELA LOPEZ LLANO

DEMANDADO: ALVARO DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría; advírtase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de reposición y apelación contemplados en los Art. 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral.

Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare  
j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

En virtud a la solicitud que hace la ejecutante VIVIANA MARCELA LLANO GUTIERREZ allegado a este despacho el pasado 22 de marzo de la presente anualidad, a través del correo institucional, visto en el numeral 12 de las diligencias, se RECONOCE poder al Profesional del Derecho EXYNOBER CAÑON REYES identificado con C.C. No. 18.617.805 y T.P. No. 260.871 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante VIVIANA MARCELA LLANO GUTIERREZ con todas las formalidades y facultades otorgadas en el poder que anexa a las diligencias.

En firme la presente providencia, entren diligencias al despacho para continuar su curso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 011 hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594c01a7a36225c58a46f84008f81a7183f7fb5c08be45eef83a67f985f6c76c

Documento generado en 04/04/2024 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare  
[j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 8500131050012020-00293-00**

**Demandante: HERMELINDA ALVARADO CARDENAS**

**Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**

Visto el informe secretarial se observa que obra sentencia debidamente ejecutoriada, así como auto que aprueba liquidación de costas judiciales procesales y verificada la plataforma web de título de este Despacho, se evidencia la existencia de tres consignaciones hechas por las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose los siguientes títulos judiciales:

FONDO	TITULO	VALOR TITULO
PORVENIR	486030000221943	\$ 2.660.000,00
COLPENSIONES	486030000223749	\$ 2.660.000,00
COLFONDOS	486030000224583	\$ 1.500.000,00

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitada la entrega de los dineros consignados antes referenciados, por tal motivo, este Despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora HERMELINDA ALVARADO CARDENAS a través de su apoderado el doctor MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



ENR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0011**. Hoy, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f84c569f7faa482c693232a1929de07a81f816fc71dbb8825a6552993888215

Documento generado en 04/04/2024 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00290-00  
DEMANDANTE : JOSÉ ISNEL CARDONA GARCÍA  
DEMANDADO : MARÍA NERY LONDOÑO BURITICÁ

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2024, en su parte resolutiva dispuso: "PRIMERO: "CONFIRMAR la providencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCER: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose las constancias del caso."

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

*J.A.R.V.*

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eaccraf4bdc407a78b1fd3d9c5f6d84f7da6608e83b067862f0dc8181c60a28  
Documento generado en 04/04/2024 09:59:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que se dio contestación a la demanda a través de curador ad litem. Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Yopal-Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-000322-00

Demandante: ALVARO PÉREZ BARRERA

Demandado: JAIR EDGARDO ARIZA RODRÍGUEZ

**CONSIDERACIONES:**

**1.- DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:**

Con fecha 03 de febrero de 2020 a través de la empresa Interrapidísimo el apoderado de la parte actora procedió a notificar al aquí demandado, siendo devuelta la comunicación de notificación personal por la causal DEVUELTO – DESTINATARIO DESCONOCIDO, razón por la cual la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.

A través de auto de fecha 27 de agosto de 2020, se emplazó al aquí demandado, designando como curador ad litem de JAIR EDGARDO ARIZA RODRÍGUEZ a la profesional del derecho DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES.

**2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

El pasado 16 de enero de la presente anualidad fue notificada electrónicamente a la CURADORA AD LITEM profesional del derecho DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES del auto admisorio de la demanda y del escrito de demanda y sus anexos; siendo contestada la demanda tan solo hasta el 13 de febrero de 2024 a través del correo institucional de este despacho, venciendo su término el 02 de febrero de la presente anualidad, por lo que su contestación se realizó de forma extemporánea toda vez, que de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 que reza: "NOTIFICACIONES PERSONALES... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", razón por la cual debe tenerse por no contestada la demanda.

**3.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:**

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, por lo que ha de concederle a la parte actora los términos que habla la norma citada anteriormente para que lo considera necesario reforme la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA de forma electrónica a la CURADORA AD LITEM del demandado del auto admisorio de la demanda.**



SEGUNDO: Téngase por NO CONTESTADA la demanda de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Correr TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima conveniente, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.011 Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.  
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5280d98a8fb3519a174f93accdf8d962816ebe108551e1f5d5777528e695d22

Documento generado en 04/04/2024 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), el Curador Ad-litem designado a la parte demandada presenta nulidad por indebida identificación. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal Casanare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. **850013105001-201800234-00**

Demandante: **ISRAEL SANDOVAL BOHORQUEZ**

Demandado: **RODRIGO SUAREZ**

#### **ASUNTO:**

El profesional JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, allegó el pasado 25 de septiembre del 2023 en calidad de curador Ad-litem designado a la parte demandada RODRIGO SUAREZ, contestación a la demanda y solicitud de nulidad, ante la presunta vulneración de derechos como el debido proceso y acceso a la administración de justicia de la parte demandada, al indicar que el número de la cédula del demandado existente dentro del escrito de la demanda no pertenece a la parte demandada.

#### **ANTECEDENTES:**

- 1) El presente proceso ordinario laboral de la referencia, fue allegado mediante acta de reparto el pasado 02 de agosto del 2018, este Despacho en auto de fecha 27 de septiembre del 2018 admitió la presente demanda. (Anexo 1 y 6).
- 2) El profesional EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES apoderado de la parte demandante el 30 de abril del 2019 presenta memorial y manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce dirección diferente de domicilio o electrónica, por lo cual solicita emplazamiento del demandado RODRIGO SUAREZ, a lo cual este despacho en auto de fecha 06 de junio de 2019, ordena el emplazamiento y designa al abogado JULIO CESAR VALDERRAMA como Curador Ad-litem del demandado en mención. (Anexo 9 y 10).
- 3) El 29 de mayo de 2019 el apoderado de la parte demandante allega sustitución de poder al profesional ANDRES SIERRA AMAZO, emitiendo este Despacho el 13 de junio de 2019 auto mediante el cual le reconoce personería para actuar al mencionado profesional del derecho. (Anexo 11 y 12).



- 4) El apoderado de la parte demandante allegó el 24 de julio de 2019 constancia de publicación del edicto emplazatorio del demandado RODRIGO SUAREZ en el periódico EL ESPECTADOR, así como el Juzgado el 13 agosto del año en mención efectuó publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA. (anexo 13 y 14).
- 5) El apoderado de la parte demandante el 12 de noviembre del 2019 presentó solicitud de relevo de Curador Ad-litem dado a que fue remitida notificación al profesional JULIO CESAR VALDERRAMA a través de la empresa INTERRAPIDISIMO certificando causal de DEVOLUCIÓN por "DIRECCIÓN ERRADA/ NO EXISTE". (Anexo 17).
- 6) En auto de fecha 05 de diciembre de 2019 este Despacho procede a relevar al profesional JULIO CESAR VALDERRAMA y designa como nuevo Curador Ad-litem al profesional ENDER FERNEY OROZCO EJEA como curador ad-litem del demandado RODRIGO SUAREZ. (Anexo 18).
- 7) El apoderado de la parte actora allega constancia de notificación al nuevo curador ad-litem y el 07 de enero de 2020 el profesional ENDER FERNEY OROZCO MEJIA allega solicitud de relevo indicando caso fortuito que impiden el desempeño debido del cargo. (Anexo 20 y 21).
- 8) En auto de fecha 30 de enero de 2020 este Despacho procede a relevar al profesional ENDER FERNEY OROZCO MEJIA y designa como nuevo Curador Ad-litem al profesional JOEL LOPEZ CAMARGO como nuevo curador del demandado RODRIGO SUAREZ. (Anexo 23).
- 9) El 16 de octubre del 2020 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando a esta Judicatura se efectúe requerimiento al profesional JOEL LOPEZ CAMARGO quien fue designado como nuevo curador ad-litem del demandado RODRIGO SUAREZ, esto a que se efectuó comunicación de la designación a través del correo electrónico [joel19656@yahoo.es](mailto:joel19656@yahoo.es) y [joelromo1954@gmail.com](mailto:joelromo1954@gmail.com), de no ser posible solicita relevo y asignación de nuevo curador ad-litem. (Anexo 25).
- 10) En auto de fecha 03 de diciembre de 2020, este Despacho emite auto de requerimiento a la parte actora para que efectúe notificación por aviso a la parte demandada, así como se expone que validada la identificación de la demandada esta no concuerda, por lo cual se solicita allegar folio de matrícula



inmobiliaria del inmueble donde efectúo la prestación del servicio, esto con el fin de establecer la identificación del demandado. (Anexo 26).

- 11) El apoderado de la parte actora allega memorial indicando nueva dirección de notificación de la parte demandante, así como enuncia el numero correcto de identificación del señor RODRIGO SUAREZ siendo la cedula de ciudadanía No. 9.659.981, ante ello Despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2021, procede aceptar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante reconociendo como nuevo domicilio de notificación la Carrera 10 No. 46B-64 de Yopal. (Anexo 27 y 28).
- 12) El 07 de julio de 2022 este Despacho emite auto requiriendo a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del profesional asignado como Curador Ad-litem, a lo cual, el apoderado de la parte demandante el 11 de julio del 2022 allega constancia de notificación del oficio de requerimiento, surtiendo efecto y el 02 de agosto el año en mención el profesional JOEL LOPEZ CAMARGO manifiesta inhabilidad para tomar posesión del cargo al ser funcionario público de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY en la modalidad de libre nombramiento y remoción. (Anexo 31, 34 y 35).
- 13) El apoderado de la parte actora el 11 de agosto del 2022 allegó memorial de relevo y designación de nuevo Curador Ad-litem, para cual este Despacho en auto de fecha 25 de agosto del 2022 acepta las razones expuestas por el profesional JOEL LOPEZ CAMARGO y procede a designar como nuevo curador ad-litem al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO del demandado RODRIGO SUAREZ. (Anexo 36 y 37).
- 14) El 31 de agosto del 2022 el apoderado de la parte actora efectúa comunicación de la designación como curador dentro de la litis al profesional OSCAR DAVID SAMPAYO (Anexo 39), el cual el 07 de diciembre del mismo año allega correo de NO ACEPTACIÓN al cargo indicando que está actuando en esta calidad en más de 5 procesos (Anexo 41), esto en amparo a la ley 1564 de 2012, numeral 7 articulo 48 el cual alude "*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*".
- 15) En auto de fecha 09 de febrero del 2023 este Despacho procede acceder a lo expuesto por el abogado OSCAR DAVID SAMPAYO, procediendo a efectuar el relevo del cargo y asignando como nuevo Curador Ad-litem al abogado



JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA del demandado RODRIGO SUAREZ.  
(Anexo 43).

- 16) Este Despacho en auto de fecha 24 de agosto del 2023 efectúa requerimiento al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA designado como curador en providencia de fecha 09 de febrero del mismo año, dado a que según memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 16 de marzo del 2023 demuestra haberse efectuado la notificación al correo electrónico [rodriguezlaborabogado@hotmail.com](mailto:rodriguezlaborabogado@hotmail.com) anexando certificado de recibido emitido por la empresa de correspondencia SERVIENTREGA. (Anexo 45).
- 17) El 01 de septiembre del 2023 el Despacho procedió a remitir correo electrónico reiterando la designación como curador ad-litem al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, a lo cual él profesional emite respuesta al correo remitido y manifiesta aceptación del cargo asignado por este Juzgado, por lo cual se procede a efectuar el 05 de septiembre del 2023 diligencia de notificación personal en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022. (Anexo 49).
- 18)** Por último, se observa que el 25 de septiembre del 2023 el Curador Ad-litem designado el abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA presenta contestación y nulidad procesal de lo actuado, a lo cual, este Despacho emite auto de fecha 05 de octubre del 2023 que corre traslado a la parte demandante en los términos del artículo 110 del C.G.P.; la parte demandante allega descorre el traslado del incidente de nulidad presentado.

### **CONSIDERACIONES:**

#### A) FRENTE A LA NULIDAD:

El Código General del Proceso en el artículo 133 numeral 4 establece:

*"ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes términos...*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder"*

El Curador Ad-litem sustenta la causal número 4 aludida anteriormente, como sustento normativo para indicar que el número de la cedula de ciudadanía está mal, según la doctrina sobre esta causal se ha explicado:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



*"Esta causal se refiere al aspecto de la representación, tanto de la legal, o sea aquella a la que están sometidos los incapaces, las personas jurídicas y los patrimonios autónomos, como de la judicial, aun cuando en este caso se configura tan solo por carencia total del poder para el respectivo proceso, lo que de entrada ubica la circunstancia como de casi imposible estructuración, dado que requiere la "carencia total de poder" y si así sucede, simplemente no existe el acto de apoderamiento de manera que es sencillo determinar e impedir que intervenga como apoderado judicial quien carece de poder o, al menos no lo acredita documentalmente en el proceso, lo que deja a salvo la circunstancia de que se podrá analizar esa intervención desde la estrecha óptica de la agencia oficiosa".*<sup>1</sup>

Ante lo indicado, no existe una indebida representación tal como lo expone el Curador Ad-litem doctor JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, dado a que no existe escrito de poder dentro del proceso, pues el demandado se encuentra asistido judicialmente a través de curador designado por este Despacho, ante la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, al demostrar que no fue lograda la comparecencia del demandado RODRIGO SUAREZ a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Ahora frente al caso en estudio la causal de nulidad invocada no es procedente dado a que esta no habla de la indebida identificación de la parte afectada, sino de la indebida representación que en el presente caso en estudio no aplica.

Además, que la Corte Suprema de Justicia sostiene:

*"Ahora, sobre el supuesto de que nadie puede sacar provecho de su propia torpeza, vicio o ilegitimidad, la nulidad indebida representación no puede ser invocada eficazmente sino por la parte mal representada, por ser ella en quien exclusivamente radica el interés indispensable por alegarla." (subrayada fuera de texto).<sup>2</sup>*

Por lo cual, quien tiene el derecho para invocar la presente nulidad deberá ser el demandado o su apoderado su fuere el caso, pero que para la presente no existe dado a que se está representado por Curador Ad-litem, el cual no cuenta con la facultad para ello, además de ser improcedente.

## B) FRENTE AL CONTROL DE LEGALIDAD

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso – Parte General. Editorial Dupre Editores. Bogotá D.C. 2016. pág. 931.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, GJ. tomo LXI, pág. 668.



A pesar de lo anterior, observa de igual manera este Despacho que se presenta las siguientes situaciones:

1. En este caso se evidencia que el presente proceso es presentado contra una persona natural y no contra una persona jurídica.
2. Se intentó la comunicación para lograr la notificación personal y por aviso para lograr la comparecencia de la parte pasiva a la dirección existente dentro del escrito de la demanda.
3. Conforme lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P. los cuales establecen la comunicación personal como por aviso, no se encuentra que la establezca o exija la inclusión del número de cedula de ciudadanía y frente a los demás requisitos allí aludidos, observa este Despacho que se cumple a cabalidad cada uno de ellos.
4. Como quiera que, a pesar de las comunicaciones remitidas a la parte demandada al domicilio indicado dentro del escrito de la demanda, así como a la nueva dirección reconocida por este Despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (anexo 28), la parte pasiva NO compareció personalmente, por lo cual, se procedió a decretar el emplazamiento.
5. Frente a la nulidad presentada por parte del Curador Ad-litem, la parte actora también se pronunció indicando que, de NO prosperar de forma total, por lo menos sea declarada de forma parcial a partir del emplazamiento de la comunicación de la notificación personal.
6. Ante lo señalado por la parte actora trae lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. el cual indica:

*"Artículo 108. EMPLAZAMIENTO...*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere..."*

7. Visto lo anterior es claro que la identificación es un dato que se debe incluir en el momento de realizar el ingreso de la información para efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



8. Este Despacho observa que en el expediente se encuentra la publicación realizada por la parte actora a través de un medio masivo de difusión siendo este a través del periódico El Espectador el 14 de julio del 2019 (anexo 13) y de igual manera por parte del Juzgado 13 de agosto del mismo año (anexo 14), se efectuó con el número del cedula de ciudadanía No. 9.659.982, siendo este errado.

Acorde a relatado, reglamenta el CGP, en su Art. 132:

*"Artículo 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.".*

En conclusión, este Despacho NO encuentra procedente la nulidad conforme a lo peticionado por el Curador Ad-litem del demandado RODRIGO SUAREZ, pero sí tendrá en cuenta lo expuesto por la parte actora en el descorre efectuado a la nulidad presentada, por tanto, se hará uso al control de legalidad dispuesto en el Art. 132 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, disponiendo la nulidad del emplazamiento para notificación personal.

Así las cosas, a efectos de corregir el yerro presentado, se dispone realizar nuevamente la publicación del emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado RODRIGO SUAREZ, con su correcta identificación C.C. No. 9.659.981.

### C) DE LA CONTESTACIÓN:

Si bien el curador designado para la defensa de los intereses del demandado RODRIGO SUAREZ, ha presentado contestación a la demanda, ante el control de legalidad dispuesto en esta providencia, se ha de estar a la espera de la correspondiente publicación, a efectos de que el demandado pueda comparecer personalmente en el término establecido por la ley (art. 108 del CGP).

Ahora, si en el mencionado término definitivamente el demandado no comparece por sí mismo, en aplicación al principio de celeridad procesal y evitar desgaste procesal, el juzgado dejará en firme la designación del abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA como curador Ad-litem, y se procederá a



estudiar el escrito de contestación ya radicado y obrante al expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la NULIDAD presentada por el curador Ad-litem del demandado RODRIGO SUAREZ, según lo expuesto en la parte emotiva.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al control de legalidad, dejando sin valor y efectos la publicación del emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado RODRIGO SUAREZ, según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena efectuar corrección del yerro indicado, realizando nuevamente la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la correcta inclusión del número de cedula de ciudadanía del demandado RODRIGO SUAREZ, número 9.659.981.

**CUARTO:** Vencido el término de publicación del emplazamiento, vuelvan las diligencias al despacho a efectos de continuar con el trámite procesal, según lo analizado en el último aparte de las consideraciones de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*EMR*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0011**. Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*

**Julio Roberto Valbuena Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c44365c58a83310bb2b2d31cd3649ed1f853be758ad45e0469cb2f2d788356f

Documento generado en 04/04/2024 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte ejecutante no ha efectuado gestión alguna para la continuación del trámite procesal. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral No. 8500131050022021-00102-00**

**Ejecutante: DIANA PAOLA GOMEZ UMAÑA**

**Ejecutado: THE LOUIS BERGER GROUP y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**ANTECEDENTES:**

Esta Judicatura mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2021, resolvió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de DIANA PAOLA GOMEZ UMAÑA y en contra de THE LOUIS BERGER GROUP y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con el objeto de continuar con la ejecución de la sentencia emitida por este Despacho el 20 de febrero del 2013 en primera instancia decisión que reconoció el pago de salarios y prestaciones sociales entre otro emolumentos reconocidos y modificada parcialmente en segunda instancia el 05 de septiembre de 2013 por el Honorable Tribunal Superior de la Judicatura de Yopal al indicar que no hay lugar la indemnización por despido sin justa causa, emitiendo este Despacho auto de obedecer y cumplir el 19 de noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral y demás actuaciones procesales realizadas para la culminación del proceso ordinario laboral No. 850013105001-2012-00036-00, en el cual se condenó a THE LOUIS BERGER GROUP y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

De igual manera, se observa que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI el pasado 23 de agosto del 2021 allegó excepciones de mérito frente al proceso y este Despacho mediante auto de fecha 02 de agosto del 2023 efectuó requerimiento a la parte actora y se le indicó:

*"Este Despacho evidencia la falta de interés de la parte ejecutante, al no existir soporte alguno que demuestre que ha efectuado las acciones pertinentes y necesarias para lograr la notificación personal de la ejecutada THE LOUIS BERGER GROUP."*

Por lo cual, se requirió para que efectuara las actuaciones pertinentes con el fin de lograr la debida notificación de la demanda THE LOUIS BERGER GROUP, aunado a



ello se le expuso que el no encontrar este Despacho impulso procesal, se impondría la sanción indicada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo indicado anteriormente, este Despacho evidencia que la última actuación dentro del proceso fue el auto de requerimiento efectuado por este Despacho, demostrándose así que hasta el día de hoy la parte ejecutante no ha realizado las acciones pertinentes para lograr la debida notificación de la parte ejecutada.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisadas las diligencias, se evidencia que, desde el 05 de agosto del 2021, fecha en que se libró mandamiento de pago, no se ha efectuado trámite alguno para dar continuación con el proceso, absteniéndose la parte actora de realizar las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de las partes ejecutadas.

Ante la falta de gestión de la parte ejecutante, este Despacho dará aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del CPTSS que a la letra dice:

*"... Art. 30 PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA... PARAGRAFO: **Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN no se hubiere efectuado la gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Dispone también la codificación procesal del trabajo en su artículo 49 del CPLSS:

*"Artículo 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso ..."*

Cuestión que desde el dos (02) de agosto del 2023 a la fecha no se verifica por la parte actora.

Entonces, contando desde la última actuación, ello es, desde el dos (02) de agosto del 2023, hasta la fecha, se evidencia que han transcurrido más de seis (6) meses, tiempo superior al enunciado en la norma traída a colación sin que la parte ejecutante efectuará gestión alguna para lograr en debida forma la notificación de la parte demandada, por tal motivo, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por contumacia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por contumacia conforme lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPLSS y según lo expuesto uy-supra.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente proceso. Déjese las constancias respectivas en los libros radicadores.

**TERCERO:** Notifíquese y cúmplase

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

*ELVR*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0011**. Hoy, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66cbef3432bc8ecc706aa30da8b5c1a6207baf8dbff1c72ad9b41c6c8a6c9

Documento generado en 04/04/2024 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>